

RESOLUCIÓN No. SNGRE-008-2020

Mgs. Ramón Tobías Rivadeneira García
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio de 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso que todas las entidades y organismos de la administración pública central e institucional deberán disponer la chatarrización de los vehículos, equipos camineros, de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieran sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 039-CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 78 del 01 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", entre las que consta la Nro. 406-11, relacionada con la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, conforme lo siguiente:

"Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, del Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad...

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la Unidad de Administración Financiera."

- Que,** mediante Acuerdo Nro. 10 330, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010, el Ministerio de Industrias y Productividad, reglamentó el procedimiento para la chatarrización de los bienes obsoletos o inservibles del sector Público;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre las que se estableció la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias; y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General, con rango de Ministro de Estado;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 059-CG-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 363 de 08 de noviembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el "REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y DEPENDENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS UNIDADES DE AUDITORÍA INTERNA DE LAS ENTIDADES QUE CONTROLA LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO", en cuyo artículo 5 establece que en las actividades de toma de inventarios físicos, entrega-recepciones, avalúos, remates, bajas, chatarrización y otras similares, el personal de las Unidades de Auditoría Interna, si fuere necesario su participación, se limitará a observar dichas prácticas, sin aprobar ni firmar los documentos respectivos, pero con la obligación de informar sobre el particular a la máxima autoridad de la entidad;
- Que,** mediante Acuerdo No. 067-CGE-2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el "REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO", mismo que en los literales e) y g) de su artículo 79, establece entre otros, como procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, a la chatarrización y a la destrucción, respectivamente;
- Que,** el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establece que sobre la base de los resultados de la constatación física, de ser el caso, se procederá con los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente;
- Que,** los artículos 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establecen la procedencia y el procedimiento, respectivamente, para la chatarrización de bienes declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, de acuerdo con lo siguiente:

"Art. 134.- Procedencia.- Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.

Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.

Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo".

"Art. 135.- Procedimiento.- El procedimiento para la chatarrización contará con las siguientes formalidades:

a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien.

b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico.

c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes.

d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios.

e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional.

f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo.

El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional...";

Que, los artículos 141 y 142 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, establecen la procedencia y el procedimiento, respectivamente, para la destrucción de bienes declarados inservibles, de acuerdo con lo siguiente:

"Art. 141.- Procedencia.- Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 80 de este Reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la compra ni fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

Los bienes declarados inservibles u obsoletos que justifiquen la imposibilidad de someterlos al proceso de chatarrización, serán sometidos al proceso de destrucción, especialmente los mobiliarios de madera, tapices de cuero, sintéticos, tejidos de textil y otros".

"Art. 142.- Procedimiento.- La máxima autoridad, o su delegado previo el informe del titular de la Unidad Administrativa que hubiere declarado bienes inservibles u obsoletos en base del informe técnico, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes.

La orden de destrucción de bienes será dada por escrito a los titulares de las Unidades Administrativa, Financiera, y a quien realizó la inspección ordenada en el artículo 80 de este Reglamento y notificada al Guardalmacén, o quien haga sus veces. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar, fecha y hora en que debe cumplirse la diligencia, de lo cual se dejará constancia en un acta que será suscrita por todas las personas que intervengan en el acto de destrucción.

Los desechos resultantes de dicha destrucción serán depositados finalmente en los rellenos sanitarios designados para el efecto en cada jurisdicción o entregados a los gestores ambientales autorizados.

Cuando se trate de bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico, Artístico y/o Cultural se observará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Cultura";

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0386-M, de 23 de mayo de 2019, la Mgs. Diana Jácome Cornejo, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Dirección Administrativa y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, entre otros, efectuar las acciones necesarias para la verificación e identificación de los bienes que se consideren para la baja o destrucción, con su respectivo informe, así como además, efectuar ajustes contables, descargo en el sistema y conciliación correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0588-M, de 16 de julio de 2019, la Ing. Dayana González Benítez, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Dirección Administrativa y a las Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos, remitir un informe sobre los avances de las gestiones realizadas en relación con lo dispuesto en el memorando Nro. SNGRE-CAF-2019-0386-M, de 23 de mayo de 2019;

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-ADM-2019-0932-M, de 31 de julio de 2019, el Mgs. Gonzalo Zabala Chávez, entonces Director Administrativo (E), informó a la Ing. Dayana González Benítez, entonces Coordinadora General Administrativa Financiera, del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la conformación de una Comisión Técnica para el análisis y elaboración del Informe de Baja de Bienes 2019, encargada de determinar cuáles serán los bienes considerados para venta, remate, destrucción y/o chatarrización; Comisión integrada por los siguientes miembros:

Dirección Administrativa: Ing. Silvia Calderón Morante, Ing. Nelson Baque Zambrano; Dirección Financiera: CPA Geovanny Romero Monge; y, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: Ing. Diego Saico Bonete, e Ing. Guido Miranda Reyes;

- Que,** con memorando Nro. SNGRE-TIC-2019-0340-M, de 31 de julio de 2019, el Mgs. Johan Coronel Peñafiel, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, notificó al Mgs. Gonzalo Zabala Chávez, entonces Director Administrativo (E), que la Dirección a su cargo designa a los señores: Ing. Luis Santos Enríquez, y Mgs. Jorge Vega Rosero, como nuevos miembros para conformar la Comisión Técnica encargada de determinar cuáles serán los bienes considerados para venta, remate, destrucción y/o chatarrización, según corresponda, en reemplazo de los miembros inicialmente designados;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-UF-2019-0456 de 02 de agosto de 2019, la Ing. Lemnia Castillo Sandoval, Directora Financiera, comunicó al Mgs. Gonzalo Zabala Chávez, entonces Director Administrativo (E), que la Dirección a su cargo designa al Ing. Washington Correa Chonillo, como nuevo miembro de la Comisión Técnica encargada de determinar cuáles serán los bienes considerados para venta, remate, destrucción y/o chatarrización; en reemplazo del miembro inicialmente designado;
- Que,** el 18 de septiembre de 2019, los ingenieros Jorge Vega Rosero y Luis Santos Enríquez, Analistas de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, presentaron un Informe de los Bienes Informáticos y Telecomunicaciones considerados para el Proceso de Baja, en cuyo contenido detallan las características, la identificación y el estado de cada bien, concluyendo que se encuentran en mal estado y por tanto recomiendan que se den de baja, acorde con la normativa vigente;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2019-299, de 03 de diciembre de 2019, se designó al Mgs. Diego Andrés Cabrera Bowen, como Coordinador General Administrativo Financiero (E) del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2019-303, de 04 de diciembre de 2019, se designó a la Ing. Gloria Ronquillo Vásquez, como Directora Administrativa Encargada del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-ADM-2019-1567-M, de 05 de diciembre de 2019, la Ing. Silvia Calderón Morante, Analista de Activos Fijos, Suministros y Materiales 2, remitió a la Ing. Gloria Ronquillo Vásquez, Directora Administrativa (E) del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe de la Comisión Técnica encargada de determinar cuáles serán los bienes considerados para venta, remate, destrucción y/o chatarrización, en cuyas conclusiones determinan y detallan la existencia de bienes en la bodega matriz, en mal estado, obsoletos, inservibles, cuyo arreglo, reparación y venta o remate resulta oneroso para este Servicio Nacional, por lo que es necesario gestionar el procedimiento pertinente que conlleve a la baja inmediata de estos, mismos que han sido clasificados para destrucción o chatarrización, conforme al detalle que consta en el referido Informe; para el efecto recomiendan que se solicite a la máxima autoridad institucional o a su delegado, autorización para continuar con la ejecución del proceso y baja de bienes;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-ADM-2019-1589-M, de 06 de diciembre de 2019, la Ing. Gloria Ronquillo Vásquez, Directora Administrativa (E), remitió al Mgs. Diego Cabrera Bowen, entonces Coordinador General Administrativo Financiero (E) del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe presentado por la Comisión Técnica para la Baja de Bienes 2018, solicitando autorización para iniciar el proceso correspondiente;
- Que,** mediante sumilla "Autorizado, continuar conforme a Derecho y Normativa", de 12 de diciembre de 2019, insertada en el memorando Nro. SNGRE-ADM-2019-1589-M, de 06 de diciembre de 2019, el Mgs. Diego Cabrera Bowen, entonces Coordinador General Administrativo Financiero (E) del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, autorizó la continuidad del trámite correspondiente para dar de baja a todos los bienes detallados en el Informe elaborado por la Comisión Técnica conformada para el efecto;

- Que,** mediante Acción de Personal Nro. SNGRE-DARH-2019-314 de 27 de diciembre de 2019, se designó al Ing. Ramón Tobías Rivadeneira García, como Coordinador General Administrativo Financiero del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a partir del 01 de enero de 2020;
- Que,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2020-0020-M, de 07 de enero de 2020, el Ing. Ramón Tobías Rivadeneira García, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó al Dr. Héctor Samaniego Ocaña, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la elaboración de la Resolución de Baja de Bienes 2018,
- Que,** mediante Resolución Nro. SNGRE-001-2020, de 09 de enero de 2020, la señora María Alexandra Ocles Padilla, Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, emitió las "DELEGACIONES Y AUTORIZACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO; LA EJECUCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CONTRACTUALES, FINANCIEROS Y DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL; Y, PARA ACTUACIONES JURÍDICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS", en cuyo literal a) del artículo 15, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, la facultad de suscribir todos los actos o instrumentos correspondientes al egreso y baja de bienes muebles o inventarios, según lo establece el Reglamento General Sustitutivo para la Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

En el ejercicio de sus atribuciones, conferidas mediante Resolución Nro. SNGRE-001-2020, de 09 de enero de 2020, expedida por la máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

RESUELVE:

- Artículo 1.- ACOGER** el Informe de la Comisión Técnica conformada para la verificación de la Baja de Bienes 2018, encargada de determinar cuáles son los bienes considerados para venta, remate, destrucción y/o chatarrización, presentado mediante el memorando Nro. Nro. SNGRE-ADM-2019-1567-M, de 05 de diciembre de 2019; mismo que en sus conclusiones determina que en la bodega matriz existen bienes en mal estado, obsoletos, inservibles, cuyo arreglo, reparación y venta o remate resulta oneroso para este Servicio Nacional, por lo que recomiendan gestionar el tramite pertinente para su baja inmediata.
- Artículo 2.- DECLARAR** la baja institucional de todos los bienes detallados en el Informe Técnico de 05 de diciembre de 2019, suscrito por los miembros de la Comisión Técnica conformada para el efecto: Ing. Silvia Calderón Morante, Analista de Activos Fijos, Suministros y Materiales 2; Ing. Nelson Baque Zambrano Analista de Servicios Institucionales 2; Ing. Washington Correa Chonillo, Analista Financiero; Ing. Jorge Vega Rosero, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2; e, Ing. Luis Santos Enríquez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2.
- Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el ámbito de sus competencias proceder con las gestiones y acciones necesarias para la inmediata destrucción y/o chatarrización, según sea el caso, de los bienes dados de baja mediante la presente resolución, en cumplimiento estricto de las normas, procedimientos y requisitos pertinentes establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio de 2009, en el Acuerdo Nro. 10 330, expedido por el Ministerio de Industrias y Productividad, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010, y en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

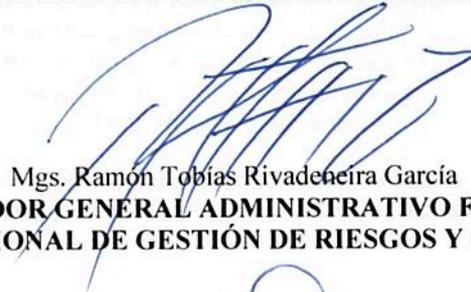
Participará como observador de las diligencias que tengan lugar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento, el Director de Auditoría Interna del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, o su delegado, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 5 del Reglamento Sustitutivo para la Organización, Funcionamiento y Dependencia Técnica y Administrativa de las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades que Controla la Contraloría General del Estado.

Artículo 4.- De todas las gestiones y acciones ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones emitidas mediante la presente Resolución, la Dirección Administrativa informará oportunamente a la Coordinación General Administrativa Financiera de este Servicio Nacional.

Dado en el cantón Samborondón, a los 28 días del mes de enero de 2020.

Comuníquese y cúmplase.

Por delegación de la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias



Mgs. Ramon Tobias Rivadeneira Garcia
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

Coordinación General de Asesoría Jurídica		
Elaborado por	Abg. Erick Antonio Andrade Celi Analista de Asesoría Jurídica 3	
Revisado y Aprobado por	Dr. Héctor Samaniego Ocaña Coordinador General de Asesoría Jurídica	